

✠

# REAL CEDULA DE SU Magestad,

*A CONSULTA DEL CONSEJO PLENO,*

PARA QUE LOS TRIBUNALES, Y Justicias del Reyno, asi ordinarias, como comisionadas, ò limitadas à ciertas Causas, ò Personas, procedan con arreglo à las Leyes Reales en la administracion de Justicia à determinar las Causas con la brevedad mas posible, sin permitir dilaciones, ni suspender su curso, aunque por los Tribunales, y Jueces Superiores se les pida informe, con lo demàs que contiene.

Año



1770.

EN VALLADOLID.

---

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa, Impresora  
del Real Acuerdo, y Chancillería.





# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de  
Aragon , de las dos Sicilias , de  
Jerusalén , de Navarra , de Gra-  
nada , de Toledo , de Valen-  
cia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de  
Cerdeña , de Còrdova , de Còrcega , de Murcia,  
de Jaén , de los Algarbes de Algecira , de Gibral-  
tar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orien-  
tales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del  
Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de  
Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de  
Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Se-  
ñor de Vizcaya , y de Molina , &c.  
A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores  
de las mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes,  
Alguaciles de la mi Casa , Corte , y de las mismas  
Chancillerías , y à todos los Corregidores , Inten-  
dentes , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Ma-  
yores , y Ordinarios , y demás Tribunales , y  
Justicias , de todas las Ciudades , Villas , y Lugares  
de estos mis Reynos , y Señoríos , asi ordinarias,  
como comisionadas , ó limitadas à ciertas causas,  
y Personas à quien lo contenido en esta mi Real  
Cédula toca , ó tocar puede en qualquier manera:  
SABED , que en Consulta de diez y nueve de  
Diciembre del año proximo pasado de mil sete-  
cientos sesenta y nueve me ha manifestado el  
mi Consejo , estando pleno , que la experiencia le  
ha hecho ver los graves perjuicios que padece la  
buena administracion de Justicia , á causa de sus-  
penderse el curso de los Pleytos , siempre que á  
instancia de algunas de las Partes se manda de or-  
den



den mia que informen los Consejos, Tribunales, ò Juzgados donde están pendientes, sucediendo lo mismo quando los Tribunales Superiores piden informes á las Chancillerías, y Audiencias, y así gradualmente quando estas lo piden á los Corregidores, Justicias ordinarias, ò Jueces Subalternos: Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en todos tiempos este intolerable perjuicio, hicieron para su remedio las mas reverentes súplicas á los Señores Reyes mis Predecesores, y consiguieron de su justificación el establecimiento de repetidas Leyes, que lo prohiben, y detestan con las mas serias providencias, y penas, arreglando con admirable orden la buena administracion de la justicia, la mas breve determinacion de los Pleytos, sus Apelaciones, y Recursos conforme à Derecho; à fin de que los Vasallos tengan desembarazados, y libres los juzgados, y Tribunales competentes, para deducir, y concluir en ellos sus acciones, y derechos: Que las mismas Leyes prohibían estrechamente se expidiesen Cartas, Cédulas, ni Provisiones contra Derecho, y ordenaban, que aunque se expidiesen por importunidad de las Partes, se obedeciesen, y no se cumpliesen, ni suspendiesen el curso, y determinacion de las Causas, y que quando los Señores Reyes pidiesen informe, ò Relacion de algunos Pleytos, no por esto se suspendiese su prosequcion, sino en el caso que lo manden expresamente, como se veía en las Leyes del *titulo catorce, libro quarto de la Recopilacion*, especialmente en la *segunda, sexta, y nona*: Que bien advertía el mi Consejo, que estando à su cuidado la observancia de estas Leyes, podia, y aun debía dar providencias para su cumplimiento; pero que al mismo tiempo re-



conocía que el daño era general , y que necesi-  
taba remedio mas eficaz , y soberano , que com-  
prehendiese igualmente la jurisdiccion ordinaria , las  
privilegiadas , y esentas ; pues extendiendose á to-  
das las citadas Leyes , era muy justo que todas  
las observasen en beneficio público de mis Vasa-  
llos : Y con presencia de todo lo referido , Jexà-  
minado muy seriamente por el mi Consejo pleno  
la importancia de este asunto , y persuadido á que na-  
da podía ser mas conforme con mi Real justifica-  
cion , que asegurar en mi feliz Reynado la mejor  
administracion de Justicia ; y deseando asimismo  
el mi Consejo cumplir con su estrecha obligacion ,  
y con lo que se ordena en la *Ley siete , titulo  
primero , libro segundo de la Recopilacion* , me ex-  
puso su parecer ; y conformandome en todo con  
él , por mi Real Resolucion à la citada Consulta ,  
me he dignado mandar : „ Que los Tribunales , y  
„ Justicias del Reyno , asi ordinarias , como comi-  
„ sionadas , ó limitadas á ciertas Causas , ó Per-  
„ sonas , procedan con arreglo à las expresadas  
„ Leyes , en la administracion de Justicia , á deter-  
„ minar las causas con la brevedad mas posible ,  
„ sin permitir dilaciones maliciosas , ó voluntarias  
„ de las Partes , ni suspender su curso , aunque  
„ por los Tribunales , y Jueces Superiores se les  
„ pida informe en su asunto : Que no se expidan  
„ Cartas , ni Provisiones , ni se admitan Apelacio-  
„ nes , ò Recursos , que no sean conformes  
„ à Derecho : Que si algunas se despachasen en  
„ contrario , se obedezcan , y no se cumplan : Que  
„ quando se pida de mi Real orden algun Infor-  
„ me sobre Pleytos pendientes , se dê pronto cum-  
„ plimiento ; pero entendiendose siempre sin re-  
„ tardacion , ni suspension de su curso , à menos  
„ que



que en algun caso particular tenga á bien man-  
dar expresamente que se suspenda ; encargando,  
como encargo à todos los Tribunales , y Jue-  
ces estrechamente la observancia de las Leyes,  
la mas pronta expedicion de las Causas , la rec-  
titud , y libertad con que deben administrar jus-  
ticia , como principal objeto á que se dirigen  
mis justificadas intenciones. Y publicada en el  
mi Consejo esta mi Real Resolucion , acordò su  
cumplimiento ; y para que le tenga en todo ex-  
pedir esta mi Cedula : Por la qual os mando,  
que luego que la recibais , veais la citada mi  
Real Resolucion , y la guardéis , y cumplais , y  
hagais guardar , cumplir , y executar , segun , y  
como en ella se contiene , ordena , y manda,  
sin permitir su contravencion , aora , ni en lo su-  
cesivo , en manera alguna , teniendola presente  
para su observancia en todos los casos que ocur-  
ran. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado  
impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ig-  
nacio Esteban de Igareda , mi Secretario , y Es-  
cribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno  
del mi Consejo , se le dé la misma fè , y credito,  
que à su original. Dada en el Pardo á onze de  
Enero de mil setecientos y setenta. YO EL REY.  
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secreta-  
rio del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su  
mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro de  
Leon y Escandòn. Don Bernardo Caballero. Don  
Pedro de Avila. Don Manuel Ramos. Registrada:  
Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de Canciller Ma-  
yor* : Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real  
Cédula original , de que certifico. Don Ignacio de  
Igareda.

En



*En la Ciudad de Valladolid á doce de Febrero de mil setecientos y setenta, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general, se dió quenta de la Real Cédula de S. M. antecedente, y por dichos Señores vista, mandaron se guarde, y cumpla su contenido segun, y como por ella se manda; la qual se reimprima, y remita à los Corregidores del distrito de esta Chancillería, para que la comuniquen à las Justicias de los respectivos Pueblos de su Provincia, encargandolas el cuydado, y vigilancia sobre su cumplimiento, de que certifico.*

*D. Miguel Fernandez del Val.*